

000001

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

MASISA ECUADOR S.A.

**OTORGADA POR LA DOCTORA SANDRA REED SERRANO APODERADA DE LA COMPAÑÍA
MASISA INVERSIONES LIMITADA Y EL DOCTOR BRUNO PINEDA CORDERO APODERADO DE
LA COMPAÑÍA MASISA S.A.**

CUANTÍA: USD \$ 5000

DI: 4 COPIAS

682

EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, ANTE MI **DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMOSEGUNDO DEL CANTÓN**, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA LOS DOCTORES ~~SANDRA REED SERRANO~~ Y BRUNO PINEDA CORDERO COMO APODERADOS DE LAS COMPAÑÍAS MASISA INVERSIONES LIMITADA Y MASISA S.A., POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA Y SOLTERO RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADOS EN ESTA CUIDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES: A QUIENES


DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
ENISA

DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA QUE DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI SE AGREGAN A LA PRESENTE ESCRITURA. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL Y QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SIRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS DOCTORES SANDRA REED SERRANO Y BRUNO PINEDA CORDERO COMO APODERADOS DE LAS COMPAÑÍAS MASISA INVERSIONES LIMITADA Y MASISA S.A. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ETADO CIVIL DIVORCIADA Y SOLTERO RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADOS EN ESTÁ CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y EJERCER EL COMERCIO. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** LOS COMPARECIENTES CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO CELEBRAN, EL PRESENTE CONTRATO DE COMPAÑÍA ~~POR EL CUAL~~ CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ "MASISA ECUADOR S.A.". **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.** LA COMPAÑÍA MASISA ECUADOR S.A. SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS.- **CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES MASISA ECUADOR S.A. **ARTÍCULO DEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ~~ES~~ DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN OTRAS ~~CIUDADES~~ DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA ES LA FABRICACIÓN Y

000002

COMERCIALIZACIÓN DE TABLEROS Y ARTÍCULOS DE MADERA EN TODAS LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE LA TÉCNICA PERMITA. SE COMPRENDEN DENTRO DE ESTE OBJETO EL PLANTÍO, EXPLOTACIÓN Y/O COMPRAVENTA DE INMUEBLES, INCLUYENDO PREDIOS DESTINADOS AL USO AGRÍCOLA, LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES, LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MADERAS LABRADAS O EN BRUTO, ELABORADAS O MANUFACTURADAS, LA INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MADERAS DE CUALQUIER TIPO Y SUS DERIVADOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER PARA SÍ ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS; EN GENERAL LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE NOVENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE, O DISOLVERSE LA SOCIEDAD Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, POR DECISIÓN TOMADA POR LA JUNTA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO, LITERAL C) DE ESTOS ESTATUTOS, O POR LAS DEMÁS CAUSAS LEGALES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.-** **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** EL CAPITAL SOCIAL ES DE CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 5.000), DIVIDIDO EN CINCO MIL ACCIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1) CADA UNA. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS Y ESTARÁN NUMERADAS DEL NÚMERO UNO AL CINCO MIL. CADA ACCIÓN DA DERECHO, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO, A VOTO EN LA JUNTA GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE EXTENDERÁN EN LIBROS

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO INGENIERO
RM100

TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO DE SUS TÍTULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE SERÁN DE CARGO DEL ACCIONISTA. LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ÉSTA LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO; O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS. DICHAS COMUNICACIONES DEBERÁN SER ARCHIVADAS. IGUALMENTE, PODRÁ EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE CASO SE ANULARÁ Y ARCHIVARÁ EL TÍTULO Y SE EMITIRÁ EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. SI EL TÍTULO DE ACCIÓN SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA, Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO ÍNTEGRAMENTE LAS ACCIONES POR ÉL SUSCRITAS, SE EMITIRÁ A SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PROVISIONAL, DE ACUERDO CON

LA LEY. CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO OCTAVO: **ÓRGANO SUPREMO.**- LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO NUEVE DE LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA; B) FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS; C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; D) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES; E) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA EMISIÓN DE DIVIDENDOS-ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE ESTATUTOS; F) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO; G) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES; H) DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO, Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, EN CASO DE CONFLICTO DE ATRIBUCIONES; I) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS CUYO VALOR EXCEDA DEL LÍMITE QUE SERÁ FIJADO PERIÓDICAMENTE POR LA MISMA JUNTA, ASÍ COMO PARA ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; J) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA OTORGAR FIANZAS, AVALES O GARANTÍAS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. LOS REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA PARA OTORGAR LAS GARANTÍAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LAS MERCADERÍAS DE LA ADUANA O PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPAÑÍA SEA

DR. RAMIRO DA SILVA
NOTARIO JESUS
CHILE

PARTE, QUE SE VENTILEN ANTE EL TRIBUNAL FISCAL; K) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; L) APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA A BASE DE LOS PROYECTOS QUE DEBERÁN SER PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL; M) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS ORDINARIAS.**- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR INFORME DE LOS COMISARIOS; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.**- LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE Y A FALTA DE ÉSTE POR QUIEN LA JUNTA DESIGNARE. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE, EN ESTE ORDEN. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MAYORÍA.**- LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL

CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.**- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADOS POR LOS COMISARIOS. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERÁ HACERSE ADEMÁS, MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS O TELEGRÁFICAS DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASÍ LO HUBIEREN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO, E INDICADO A LA COMPAÑÍA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR LUGAR, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. LOS COMISARIOS SERÁN, ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS POR NOTA ESCRITA, ADEMÁS DE LA MENCIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
RM189

CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA; B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA; C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY; D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS SOCIOS, O QUIENES LOS REPRESENTEN, DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ACTAS.-** LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN LLEVADAS EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE Y POR UN GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE TANTO POR EL PRESIDENTE COMO POR EL GERENTE GENERAL, QUIENES ACTUARÁN INDISTINTAMENTE. **SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.-** EL

PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL; B) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD; C) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; D) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL; E) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y MÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; F) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. **SECCIÓN SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA, SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS; C) GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; D) FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS, SUJETÁNDOSE A LAS LIMITACIONES QUE PERIÓDICAMENTE LE SEÑALE LA JUNTA GENERAL; E) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; F) CONFERIR PODERES. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES NECESITARÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL; G) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CUANDO FUERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES SOCIALES, CIÑÉNDOSE A LO QUE DISPONE LA LEY; H) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
RM128

SOCIEDAD; I) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES; J) FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES; K) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCE Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES; L) PRESENTAR MENSUALMENTE UN BALANCE DE COMPROBACIÓN AL COMISARIO Y ENTREGARLE, ADEMÁS, ANUALMENTE Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL, UN EJEMPLAR DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, Y DE SU INFORME; M) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; N) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: RESPONSABILIDAD.-** EL GERENTE GENERAL ESTARÁ SUJETO A LA SUPERVISIÓN DEL PRESIDENTE, Y EN CASO QUE REALIZARE UN ACTO O CELEBRARE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, O A PESAR DE HABERLE MANIFESTADO SU OPOSICIÓN AL MISMO EL PRESIDENTE, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; PERO EL GERENTE GENERAL SERÁ PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSARE. **SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS DE ÉSTA Y SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODOS DE DOS AÑOS, PUDIENDO SIN EMBARGO PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS. AL TÉRMINO DEL PERÍODO PODRÁN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERÍODO, Y ASÍ INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: SUBROGACIONES.-** EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD, TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARÁ PROVISIONALMENTE, CON

TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN DECIDIDOS POR LA JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY. COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARÁ EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS CUALES TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: LIQUIDADOR.-** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR PRINCIPAL Y EL PRESIDENTE-DE LIQUIDADOR SUPLENTE. MÁS, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, SE ELEGIRÁ AL LIQUIDADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SEÑALÁNDOSELE LAS FACULTADES ESPECIALES. **CLAUSULA CUARTA.-** DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES: LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS EN LA SIGUIENTE FORMA:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	NO. DE ACCIONES	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	SALDO A PAGAR
MASISA					
INVERSIONES	CHILENA	4.995	4.995	4.995	0
LIMITADA					
MASISA S.A.	CHILENA	5	5	5	0

DR. RAMIRO DAVILA
NOTARIO TERCERO SEGUNDO
RUIZ

EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA SUSCRITA Y PAGADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES:** LOS FUNDADORES, A TRAVÉS DE SU APODERADO, DECLARAN: A) QUE NO HACEMOS RESERVA EN PROVECHO PARTICULAR DE PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO; B) QUE AUTORIZAN A LOS DOCTORES SANDRA REED SERRANO Y BRUNO PINEDA CORDERO PARA QUE, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, REALICEN TODAS LAS GESTIONES JUDICIALES Y TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADA A PERTENECER; C) QUE COMPARECEN A SUSCRIBIR ESTA ESCRITURA DE FUNDACIÓN DANDO NUESTRO CONSENTIMIENTO A LOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE ESTA SOCIEDAD, Y D) QUE AUTORIZAN A LOS DOCTORES SANDRA REED SERRANO Y BRUNO PINEDA CORDERO PARA QUE CONVOQUEN A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES REALIZADAS POR PÉREZ BUSTAMANTE & PONCE EN LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, LOS GASTOS INCURRIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN Y LA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, SE ACOMPAÑA CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE DICHA COMPAÑÍA, CONFERIDO POR EL CITIBANK. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DE LA PRESENTE ESCRITURA FIRMADA POR LA DOCTORA SANDRA REED SERRANO, MATRÍCULA DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO. AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

000007


DRA. SANDRA REED SERRANO
C.C. 170651132-4
C.V. 21-0284



DR. BRUNO PINEDA CORDERO
C.C 170759996-3
C.V..

el notario





Dr. Ramiro Dávila Silva


DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
RMS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1049831

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: REED SERRANO SANDRA

Fecha Reservación: 12/09/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

1048172 MASISA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **MASISA ECUADOR S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **11/03/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Quito, 23 de Octubre del 2002

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD.

000008

Estimados Señores:

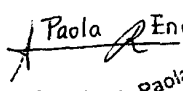
Confirmamos haber recibido las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de Integración de Capital para la compañía, "MASISA ECUADOR S.A." conformada por sus accionistas:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	VALOR
MASISA INVERSIONES	USD 4.995,00
MASISA S.A.	USD 5,00
TOTAL	USD 5.000,00

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,

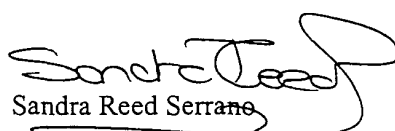

Paola Endara
Citiservice
FIRMA AUTORIZADA
Citibank, N.A Ecuador


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO JACQUESINO YOUNG
RAMIRO

Quito, 3 de octubre de 2002

Señor Notario:

Quien suscribe, a usted solicito que al amparo de lo previsto en la Ley Notarial, se digne protocolizar el siguiente documento: Poder otorgado por Masisa Inversiones Limitada a favor de Sandra Reed y otros.


Sandra Reed Serrano
Matricula No. 2752


DR. RAMIRO LAYA
NOTARIO TRIGESIMO SEQUIMO
QUITO

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R:\Ede\Valle\PODERES\masisa-inv.doc

EDELVA/5

REPERTORIO N°13.289-02

3.-

M: 110865

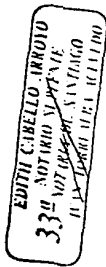
000009

PODER

MASISA INVERSIONES LIMITADA

A

REED SERRANO, SANDRA Y OTRO



EN SANTIAGO DE CHILE, a diez de Septiembre del dos mil
dos, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado,
abogado y Notario Público Titular de la Trigésima
Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de
identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete
mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en
calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve,
oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago,
comparecen: don GONZALO ZEGERS RUIZ-TAGLE, chileno, 1.-

DE RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta y dos mil doscientos veinte guión nueve, y don SEBASTIÁN VICUÑA 2.- RENGIFO, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos veintitrés mil cuarenta guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de MASISA INVERSIONES LIMITADA, Rol Unico Tributario número setenta y nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil setenta guión cero, todos domiciliados en Los Conquistadores mil setecientos, Piso trece, comuna de Providencia, Región Metropolitana; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas, exponen: Por el presente instrumento, y en representación de Masisa Inversiones Limitada, sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Chile, con oficinas principales en Los Conquistadores mil setecientos Piso trece, comuna de Providencia, Región Metropolitana, por medio de este instrumento constituye y nombra a los doctores SANDRA REED SERRANO Y BRUNO PINEDA CORDERO, miembros del Estudio Jurídico Pérez Bustamante y Ponce de Quito, Ecuador, para que sean nuestros mandatarios en el Ecuador, con plenos poderes de sustitución y revocación, autorizándoles para que, actuando conjuntamente o bien uno cualquiera de ellos separadamente, a nombre y en representación de Masisa Inversiones Limitada, hagan lo siguiente: Uno. Realicen

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R:\EDelValle\PODERES\masisa-inv.doc

0000010

todos los actos y firmen todos los documentos que fueren necesarios para la constitución de una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador, cuyo capital autorizado y suscrito será de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, moneda de curso legal en la República del Ecuador, y cuyo objeto principal será la fabricación y comercialización de tableros y artículos de madera en todas las formas y procedimientos que la técnica permita. Se comprenden dentro de este objeto el plantío, explotación y/o compraventa de inmuebles, incluyendo predios destinados al uso agrícola, la adquisición y enajenación a cualquier título de bienes, la importación y exportación de maderas labradas o en bruto, elaboradas o manufacturadas, la industrialización, transformación y comercialización de maderas de cualquier tipo y sus derivados. El nombre previsto para esta sociedad que será organizada es "Masisa Ecuador S.A." Sin embargo, los mandatarios quedan autorizados para convenir cualquier otro nombre, así como para convenir todas las demás estipulaciones del contrato social. Dos. Suscribir a nombre y en representación de Masisa Inversiones Limitada acciones de la sociedad que será organizada en el Ecuador, hasta por un valor de cuatro mil novecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, moneda de curso legal en la República del Ecuador, y pagar total o parcialmente el valor de las acciones suscritas. Tres. Presentar todas la solicitudes

EDITH CABILLO ARROYO
33^a NOTARIO SUPLENTE
SANTIAGO DE SANTIAGO
IVAN TORREALBA ACEVEDO

EDITH CABILLO ARROYO
33^a NOTARIO SUPLENTE
SANTIAGO DE SANTIAGO
IVAN TORREALBA ACEVEDO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO MUNDO
CHISA

y realizar todas las gestiones que fueren necesarias para obtener el registro de esta inversión en la forma que fuere requerida por la ley ecuatoriana. Cuatro. Representar a la mandante y ejercer el derecho de voto a su nombre en la Juntas Generales de Accionistas de la sociedad que será organizada de conformidad con lo autorizado en el presente poder. Cinco. Representar a la mandante ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con facultades para abrir y contratar cuentas corrientes bancarias para la nueva sociedad que se constituirá. Seis. Se faculta a los mandatarios para que deleguen este poder y sustituyan este mandato, total o parcialmente, a favor de una o más personas. Este poder permanecerá en vigencia hasta que se hayan cumplido los mandatos mencionados más arriba, o hasta que sea revocado por escrito por el abajo firmante, si esto ocurriera antes. En testimonio de lo cual, los señores Gonzalo Zegers Ruiz-Tagle y Sebastián Vicuña Rengifo, debidamente autorizados y en representación de Masisa Inversiones Limitada, otorgan este poder en la ciudad de Santiago de Chile, el día de hoy, diez de septiembre de dos mil dos.

PERSONERÍA: La personería de los señores Gonzalo Zegers Ruiz-Tagle y Sebastián Vicuña Rengifo para representar a Masisa Inversiones Limitada consta en la escritura pública otorgada el dieciocho de Julio de dos mil uno en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, que no se inserta por ser conocida de las partes y del

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
RAE\DelValle\PODERES\masisa-inv.doc

Notario que autoriza. En comprobante, previa lectura,
firman. Se dió copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO
con el número señalado.- DOY FE.-

0000011

1. GONZALO ZEGERS RUIZ-TAGLE 2. SEBASTIÁN VICUÑA RENGIFO

PT-MASISA S.A.

AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 402
DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES.

EDITH CABELLO ARROYO
33^a
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA DE SANTIAGO
IVAN TORREALBA ACEVEDO

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 24 SEP 2002
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

EDITH CABELLO ARROYO
33^a
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA DE SANTIAGO
IVAN TORREALBA ACEVEDO

Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor: *[Firma]*
MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones
24 SEP 2002

El Ministerio de Justicia de Chile
Pública y auténtica la firma de
Santiago 24 SEP 2002
PATRICIA ILLANES KLUG
Oficial de Legalizaciones

DR. RAMIRO JAVIER OLIVERA
NOTARIO INGENIERO MINERO
CHILE

INUTILIZADA

EDITH CABRILLO ARROYO
33^a NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA DE SANTIAGO
JUAN TORREALBA ACEVEDO

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
SANTIAGO - CHILE

AUTENTICACIÓN N°

1696/02

Presentada para autenticar la firma que
antecede, el suscrito certifica que es autén-
tica siendo la que usa el señor *M. Reepes*
en todas sus actuaciones:

PARTIDA ARANCELARIA

15-7

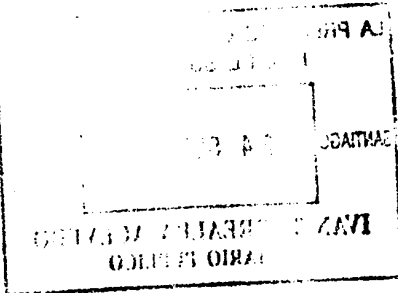
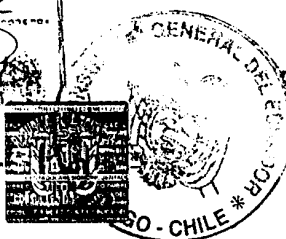
DERECHOS RECAUDADOS

US\$ 50=

SANTIAGO

Sept 1 25/2002

CECILIA PONS ARIZAGA
CONSUL DEL ECUADOR



DR. RAMIRO DA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QVILQ

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EN CUATRO FOJAS ÚTILES EN ESTA MISMA FECHA TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS

0000012

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE: PODER OTORGA:** MASISA INVERSIONES LIMITADA A FAVOR: DE SANDRA REED Y OTROS DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO , TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



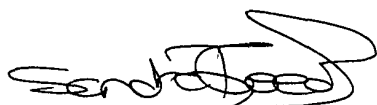
Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
RAMISA

Quito, 3 de octubre de 2002

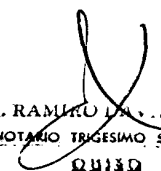
Señor Notario:

Quien suscribe, a usted solicito que al amparo de lo previsto en la Ley Notarial, se digne protocolizar el siguiente documento: Poder otorgado por Masisa S.A., a favor de Sandra Reed y otros.



Sandra Reed Serrano

Matricula No. 2752



DR. RAMIRO D. ...
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

M: 110864

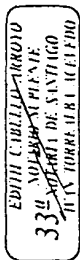
PODER

0000013

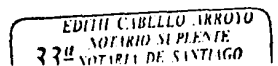
MASISA S.A.

A

REED SERRANO, SANDRA Y OTRO



EN SANTIAGO DE CHILE, a diez de Septiembre del dos mil dos, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: Don GONZALO ZEGERS RUIZ-TAGLE, chileno, l.-



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO INGRESADO 2002
RUIZ

casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta y dos mil doscientos veinte guión nueve, y don CARLOS MARÍN 2.- OLALLA, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos doce mil doscientos nueve guión dos, ambos en representación, según se acreditará, de MASISA S.A., Rol Unico Tributario número noventa y dos millones doscientos cincuenta y siete mil guión cero, todos domiciliados en Los Conquistadores número mil setecientos Piso trece, comuna de Providencia, Región Metropolitana; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas y exponen: Por el presente instrumento, y en la representación de Masisa S.A., sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Chile, con oficinas principales en Los Conquistadores mil setecientos Piso trece, comuna de Providencia, Región Metropolitana, por medio de este instrumento constituye y nombra a los doctores SANDRA REED SERRANO y BRUNO PINEDA CORDERO, miembros del Estudio Jurídico Pérez Bustamante y Ponce de Quito, Ecuador, para que sean nuestros mandatarios en el Ecuador, con plenos poderes de sustitución y revocación, autorizándoles para que, actuando conjuntamente o bien uno cualquiera de ellos separadamente, a nombre y en representación de Masisa S.A., hagan lo siguiente: uno. Realicen todos los actos y firmen todos los documentos que fueren necesarios para


DR. RAMIRO LAVILLA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

la constitución de una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador, cuyo capital autorizado y suscrito será de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, moneda de curso legal en la República del Ecuador, y cuyo objeto principal será la fabricación y comercialización de tableros y artículos de madera en todas las formas y procedimientos que la técnica permita. Se comprenden dentro de este objeto el plantío, explotación y/o compraventa de inmuebles, incluyendo predios destinados al uso agrícola, la adquisición y enajenación a cualquier título de bienes, la importación y exportación de maderas labradas o en bruto, elaboradas o manufacturadas, la industrialización, transformación y comercialización de maderas de cualquier tipo y sus derivados. El nombre previsto para esta sociedad que será organizada es Masisa Ecuador S.A. Sin embargo, los mandatarios quedan autorizados para convenir cualquier otro nombre, así como para convenir todas las demás estipulaciones del contrato social. Dos. Suscribir a nombre y en representación de Masisa S.A. acciones de la sociedad que será organizada en el Ecuador, hasta por un valor de cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, moneda de curso legal en la República del Ecuador, y pagar total o parcialmente el valor de las acciones suscritas. Tres.- Presentar todas la solicitudes y realizar todas las gestiones que fueren necesarias para obtener el registro de esta inversión en

EDITH CIBELLO ARROYO
33^a NOTARIO VICENTE
SANTIAGO
R:\EDeValle\PODERES\REED.doc

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TERCERUM MUNDO
RMISA

la forma que fuere requerida por la ley ecuatoriana.

Cuatro. Representar a la mandante y ejercer el derecho de voto a su nombre en la Juntas Generales de Accionistas de la sociedad que será organizada de conformidad con lo autorizado en el presente poder.

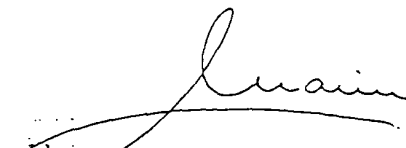
Cinco.- Representar a la mandante ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con facultades para abrir y contratar cuentas corrientes bancarias para la nueva sociedad que se constituirá.

Seis.- Se faculta a los mandatarios para que deleguen este poder y sustituyan este mandato, total o parcialmente, a favor de una o más personas. Este poder permanecerá en vigencia hasta que se hayan cumplido los mandatos mencionados más arriba, o hasta que sea revocado por escrito por el abajo firmante, si esto ocurriera antes. En testimonio de lo cual, los señores Gonzalo Zegers Ruiz-Tagle y Carlos Marín Olalla, debidamente autorizados y en representación de Masisa S.A., otorgan este poder en la ciudad de Santiago de Chile, el día de hoy, diez de septiembre de dos mil dos.

PERSONERÍA: La personería de los señores Gonzalo Zegers Ruiz-Tagle y Carlos Marín Olalla para representar a MASISA S.A. consta en las escrituras públicas otorgadas el diecisiete de octubre de dos mil en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, y el veinticuatro de enero de dos mil dos en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, respectivamente. En comprobante,

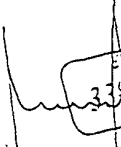
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TERCERUNO, MANDATARIO
QUIERO

previa lectura, firman. Se dió copia y anotó en el LIBRO
DE REPERTORIO con el número señalado.- DOY FE.-

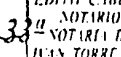

1.- GONZALO ZEGERS RUIZ-TAGLE 2.- CARLOS MARÍN OLALLA
p. MASISA S.A.

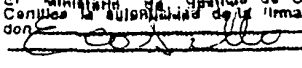
0000015

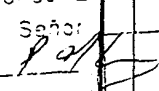
AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 402
DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES.


EDITH CABELLO ARROYO
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA DE SANTIAGO
IVAN TORREALBA ACEVEDO

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 24 SEP 2002
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO


EDITH CABELLO ARROYO
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA DE SANTIAGO
IVAN TORREALBA ACEVEDO

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Conjuzga la autenticidad de la firma de
don 
Santiago 24 SEP 2002
PATRICIA ILLANES KLUG
Oficial de Legalizaciones

Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor 
DES VARGAS
Legalizaciones
24 SEP 2002


DE RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRINISIMO DESVARGAS
ENTER

INUTILIZADA

EDITH CABELLO ARROYO
33^a NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA DE SANTIAGO
H. IN TORRE ILBA ACEVEDO

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
SANTIAGO - CHILE

AUTENTICACION N.º

1697/02

Presentada para autenticar la firma que
antecede, el suscrito certifica que es autén-
tica siendo la que usa el señor *M. Reyes*

en todas sus actuaciones :

PARTIDA ARANCELARIA:

15-7

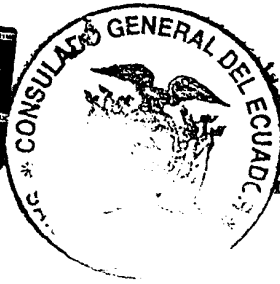
DERECHOS RECAUDADOS US\$

50=

SANTIAGO,

Sept 12 2002

CECILIA PONS ARIZAGA
CONSUL DEL ECUADOR



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUILO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA. ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EN CUATRO FOJAS ÚTILES EN ESTA MISMA FECHA TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE: PODER OTORGA: MASISA S.A. A FAVOR: DE SANDRA REED Y OTROS DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO , TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170651132-4

REED SERRANO SANDRA

12 ENERO 1.962

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 03 1 122 00135

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 62

[Fotografía de Sandra Reed]

[Firma de Sandra Reed]

ECUATORIANA***** E233313222

DIVORCIADO

SUPERIOR ABOGADO

NORMAN REED

CONCEPCION SERRANO

QUITO 15/07/98

15/07/2010

0202313

[Fotografía de Norman Reed]

[Firma de Norman Reed]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

21 - 0294
NUMERO

170651132
CEDULA

REED SERRANO SANDRA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

[Firma de la Junta Electoral]

[Fotografía de Sandra Reed]

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 3 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 3 OCT. 2002

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
FARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

ECUATORIANA***** I1143A1242

NO. SACT

SOLTERO

SUPERIOR ABOGADO

COLON PINEDA GOSCO

ETILIAN CORDERO GODOY

QUITO

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 25/09/2002

FECHA DE CADUCIDAD 25/09/2014

FORMA: REN 0294130

Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170759996-3

PINEDA CORDERO BRUNO MAURICIO

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

26 DE NOVIEMBRE 1966

FECHA DE NACIMIENTO 017-0242 04806 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1966

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

147-0211
NUMERO

1707599963
CEDULA

PINEDA CORDERO BRUNO MAURICIO

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se declara que la copia fotostática que se adjunta a este documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la causa.

Se declara que la copia fotostática que se adjunta a este documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la causa.



Se declara que la copia fotostática que se adjunta a este documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la causa.

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA MASISA ECUADOR S.A. OTORGADA:** DOCTORA SANDRA REED SERRANO APODERADA DE LA COMPAÑÍA MASISA INVERSIONES LIMITADA Y EL DOCTOR BRUNO PINEDAD APODERADO DE LA COMPAÑÍA MASISA S.A. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO VEINTITRES DE OCTUBRE EL AÑO DOS MIL DOS.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCIÓN DE **MASISA ECUADOR S. A.** OTORGADA ANTE MI, EL 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.002; Y, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 02.Q.II.4386 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.002, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, Y EN LA QUE RESUELVE CONSTITUIR DICHA COMPAÑIA. QUITO, A 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.002.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



Dr. Ramiro Dávila Silva



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000018



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de Noviembre del 2.002, bajo el número **133** del Registro Industrial, Tomo **34**. Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MASISA ECUADOR S.A.**", otorgada el **23** de Octubre del 2.002, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40956**.- Quito, a veinte y cinco de Noviembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOL SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-